

noviembre de 1990 que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Imo. Sr. Subsecretario.

**19083** *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1789/91, interpuesto por don José Romero Blanch.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1789/91, interpuesto por don José Romero Blanch contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 19 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Blanch contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa. Sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Imo. Sr. Subsecretario.

**19084** *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2098/90, interpuesto por don Eleuterio Relea Muñoz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2098/90, interpuesto por don Eleuterio Relea Muñoz contra la resolución presunta del Consejo de Ministros desestimatoria de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eleuterio Relea Muñoz contra la resolución presunta del Consejo de Ministros, desestimatoria de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Imo. Sr. Subsecretario.

**19085** *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de octubre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/212/1988, interpuesto por don Rafael Medina Cubero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/212/1988, interpuesto por don Rafael Medina Cubero, contra el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Objetos Fabricados con Metales Preciosos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de octubre de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el motivo de inadmisibilidad invocado por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso interpuesto por don Rafael Medina Cubero contra el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, que declaramos ajustado al ordenamiento jurídico, con expresa imposición de costas al recurrente.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Imos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Interior, Industria, Comercio y Turismo, Sanidad y Consumo y del Departamento.

## BANCO DE ESPAÑA

**19086** *RESOLUCION de 19 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 19 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	133,988	134,256
1 ECU .....	152,170	152,474
1 marco alemán .....	78,264	78,420
1 franco francés .....	22,943	22,989
1 libra esterlina .....	199,709	200,109
100 liras italianas .....	8,461	8,477
100 francos belgas y luxemburgueses .....	378,738	379,496
1 florín holandés .....	69,539	69,679
1 corona danesa .....	20,190	20,230
1 libra irlandesa .....	188,950	189,328
100 escudos portugueses .....	80,745	80,907
100 dracmas griegas .....	57,253	57,367
1 dolar canadiense .....	104,801	105,011
1 franco suizo .....	88,893	89,071
100 yenes japoneses .....	124,006	124,254
1 corona sueca .....	16,855	16,889
1 corona noruega .....	18,357	18,393
1 marco finlandés .....	23,169	23,215
1 chelín austriaco .....	11,121	11,143
1 dólar australiano .....	90,777	90,959
1 dólar neozelandés .....	73,158	73,304

Madrid, 19 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.